

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. FERNANDO AGUIRRE FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 21 Y 31 DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE INCENTIVOS A EMPRESAS QUE TENGAN PERSONAS DE SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICAS O PASANTÍAS.

INICIADO EN SESIÓN: 27 DE AGOSTO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

Diputado **Fernando Aguirre Flores** integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa que **reforma** diversas disposiciones a la **Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León**, conforme a lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El papel de los jóvenes en el desenvolvimiento de una sociedad en diferentes planos como el económico, social y cultural es fundamental para el progreso y la estabilidad de cualquier nación; ya que su participación activa en ella impulsa la innovación, la creatividad y la renovación de ideas en todos los ámbitos. En lo económico, por ejemplo, su incorporación al trabajo formal, su impulso emprendedor y su dominio de las nuevas tecnologías los convierten en actores clave para enfrentar los desafíos que se presentan en el mundo laboral.

Tal es la importancia de los jóvenes en la modernidad, que documentos internacionales como la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes¹ han servido como antecedente para el reconocimiento de derechos que deben gozar las personas jóvenes. Esto al menos en el territorio iberoamericano. Y aunque México no ha ratificado este tratado internacional, es mencionable que este instrumento otorga a los jóvenes una relevancia notable en el plano internacional.

Algunos de los derechos significativos que les reconoce a las personas jóvenes dicha convención, es el derecho a la educación, al trabajo, a las condiciones de trabajo, a la formación profesional, entre otros. Derechos que se convierten en una pieza jurídica novedosa por adaptarse en los marcos normativos de los Estados que conforman la región.

Si bien es cierto que en nuestro país se han mostrado avances significativos para reconocer el papel de los jóvenes mexicanos, tales como la creación a nivel federal del Instituto Mexicano de la Juventud gracias a la ley² que da pie a dicha institución, aún persisten retos importantes para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, en un contexto donde la población joven ya representa un 23.8%³ de la población total mexicana según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

¹ Fuente: <https://oij.org/wp-content/uploads/2017/01/Convenci%C3%B3n.pdf>

² Fuente: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/limj.htm>

³ Fuente: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_JUV24.pdf

En el caso particular de Nuevo León, en el año 2020, este grupo poblacional representó el 30.5% de la población total del Estado, según datos obtenidos del informe titulado "Situación de las personas adolescentes y jóvenes en el estado de Nuevo León"⁴ publicado en 2021 y elaborado por diferentes instituciones nacionales e internacionales.

Considerando el porcentaje antes mencionado, es vital recordar que el Estado ha avanzado en la búsqueda de reconocer el papel de la juventud, siendo una de las leyes más importantes a nivel local la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León, la cual ha terminado por reconocer una serie de derechos para este sector poblacional.

Entre uno de los tantos derechos que nuestra ley local reconoce, se encuentra el derecho a un trabajo digno o decente y un salario justo e igualitario; siendo este uno que cobra especial relevancia en la coyuntura actual donde los jóvenes buscan conseguir un empleo que satisfazca sus necesidades básicas.

Sin embargo, antes de conseguir un empleo, muchas veces los jóvenes que se encuentran estudiando en el nivel superior de la educación

⁴ Fuente: https://transparencia.imjuventud.gob.mx/public/Nuevo_Leon.pdf

tienen que realizar un procedimiento que los lleve a efectuar labores de servicio social, prácticas profesionales o, en su caso, pasantías.

Estas experiencias, además de ser un requisito académico, representan una oportunidad valiosa para que las y los jóvenes adquieran habilidades prácticas, fortalezcan sus competencias profesionales y se inserten de manera paulatina en el ámbito laboral. No obstante, existen barreras que pueden impedir a los jóvenes cumplir adecuadamente con dichos requisitos, siendo una de estas barreras que pocas empresas se muestren interesadas en incorporarlos bajo estas modalidades.

Por todo lo expuesto, es que el GLPRI se muestra comprometido no solo con la juventud, sino también con el desarrollo económico de nuestra entidad, dos elementos que se encuentran estrechamente vinculados y que deben impulsarse de forma simultánea; por ello, proponemos una iniciativa de reforma a la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para que las empresas del Estado puedan verse favorecidas con incentivos en el caso que dentro de sus programas involucren a jóvenes que se encuentren realizando su servicio social, prácticas profesionales o pasantías.

Con el propósito de ilustrar sobre la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA
<p>Artículo 21 BIS.- Para el otorgamiento de los incentivos contemplados en el artículo 27, fracción I, inciso a) de la presente Ley, el Consejo deberá dar preferencia a:</p> <p>I...</p> <p>II. Empresas que dentro de su plantilla laboral tengan:</p> <p>a) Trabajadores de primer empleo;</p> <p>b) al c)...</p> <p>III al V...</p>	<p>Artículo 21 BIS.- ...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>a) Trabajadores de primer empleo o bien cuenten con programas para estudiantes que se encuentren realizando su servicio social, prácticas profesionales o pasantías;</p> <p>b) al c)...</p> <p>III al V...</p>
<p>Artículo 31. Para el otorgamiento de incentivos conforme a la presente Ley, se tomará en consideración la derrama económica de cada proyecto, así como los siguientes criterios de evaluación:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La generación de empleos para los habitantes del estado de Nuevo León, entendiéndose esta como la cifra absoluta de población del Estado ocupada que desempeña una actividad formal y remunerada con base en la legislación aplicable;</p> <p>Para los efectos de la presente fracción, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado podrá priorizar la generación y otorgamiento de empleos en favor de mujeres en situación de vulnerabilidad y a personas adultas mayores;</p> <p>III. A VI. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 31. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Para los efectos de la presente fracción, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado podrá priorizar la generación y otorgamiento de empleos en favor de mujeres en situación de vulnerabilidad y a personas adultas mayores, así como los programas que realice para estudiantes que se encuentren realizando su servicio social, prácticas profesionales o pasantías;</p> <p>III. A VI. ...</p> <p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto es que se somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. – Se REFORMAN el inciso a) de la fracción II del artículo 21 BIS y el segundo párrafo de la fracción II del artículo 31, todos de la **Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 21 BIS.- ...

I...
...

II. ...

a) Trabajadores de primer empleo o bien cuenten con programas para estudiantes que se encuentren realizando su servicio social, prácticas profesionales o pasantías;

b) al c)...

III al V...

Artículo 31. ...

I...

II. ...

Para los efectos de la presente fracción, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado podrá priorizar la generación y otorgamiento de empleos en favor de mujeres en situación de vulnerabilidad y a personas adultas mayores, **así como los programas que se realicen para estudiantes que se encuentren realizando su servicio social, prácticas profesionales o pasantías;**

III. A VI. ...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L. agosto de 2025
**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**


DIP. FERNANDO AGUIRRE FLORES

